

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 014
DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS - DAB
La Paz,

30 AGO 2018

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo de N° 29694, de 3 de Septiembre de 2008, se crea la empresa pública nacional estratégica denominada Depósitos Aduaneros Bolivianos, cuya sigla es DAB, como una persona jurídica de derecho público, bajo tuición del Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asume y promueve como principios ético – morales de la sociedad plural ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) Teko kavi (vida buena) ivi maraei (tierra sin mal) y phapaj ñan (camino o vida noble).

Que el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece entre sus políticas y estrategias el objetivo de Cero Tolerancia a la Corrupción e Impunidad, con plena transparencia en el manejo de recursos y vigencia de mecanismos de control social pertinentes.

Que la Ley N° 974 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional" en todas las entidades y empresas públicas.

Que el parágrafo VI del Artículo 6° de la referida Ley establece que "Las Empresas Públicas deberán contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellas determinen".

Que la disposición Final Primera de la Ley 974 señala que: "Las entidades podrán emitir normativa reglamentaria para la implementación de la presente Ley". En el caso de las empresas públicas, el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas – COSSEP, emitirá la reglamentación correspondiente en el marco del parágrafo III del Artículo 6 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública.

Que la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas remitió a Depósitos Aduaneros Bolivianos los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en las Empresas Públicas, aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública – COSEEP.

Que mediante Informe Técnico DAB/GG/RT/INF N° 06/2018, de 10 de julio de 2018, la Responsable de transparencia a.i. pone en consideración el Reglamento Interno de Transparencia y Lucha contra la Corrupción el mismo que responde a un trabajo coordinado con la Unidad de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP y las Unidades de Transparencia de las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Estratégicas dependientes de la citada Cartera de Estado.

Que el referido Informe Técnico, señala que el reglamento fue elaborado dentro de los "Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Empresa Pública" aprobados por el COSEEP en el marco de la Ley 974 de 4 de septiembre de 2017 "Ley de



Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" y normativa vigente relacionada, recomendando instruir a la unidad de Asuntos Jurídicos elaborar el informe jurídico a fin de presentar el proyecto de Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción al Directorio de la DAB para su aprobación mediante Resolución expresa.

Que el Informe Legal DAB/UAJ/INF N° 155/2018, de 13 de Julio de 2018, señala que el Proyecto de Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no contraviene la norma legal vigente y se ajusta a los preceptos normativos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley 974 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", Ley N° 466 "Ley de Empresa Pública" y demás normas conexas, recomendando al Directorio su aprobación, en el marco del artículo 15 del Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, aprobado por Resolución de Directorio N° 35 de 26 de diciembre de 2013.

Que el Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, aprobado por Resolución de Directorio N° 35 de 26 de diciembre de 2013, establece en su artículo 15 como una de las atribuciones del Directorio la de Aprobar, modificar, renovar, actualizar o derogar el Estatuto y los reglamentos, normas y demás disposiciones internas de la Empresa.

POR TANTO:

El Directorio de Depósitos Aduaneros Bolivianos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, constituido por cinco (5) Secciones, veintisiete (27) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO.- Los Informes Técnico DAB/GG/RT/INF N° 06/2018, de 10 de julio de 2018 y Legal DAB/UAJ/INF N° 155/2018, de 13 de Julio de 2018, forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- La Gerencia General de DAB a través del Jefe (a) y/o Responsable de Transparencia queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. Víctor Hugo Morales
PRESIDENTE DIRECTORIO



Lic. Germán Taboada Párraga
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



RAV/VRC
Cc: Arch.





**REGLAMENTO INTERNO
TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
VERSIÓN 1.0**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
			Página: 2 de 13
Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.	

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).....	1
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)	2
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)	2
ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).....	2
CAPÍTULO II ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	3
ARTÍCULO 7. (ESTRUCTURA)	3
ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES)	3
ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)	4
ARTÍCULO 10. (COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN).....	4
ARTÍCULO 11. (FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN).....	4
ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)	4
CAPÍTULO III TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	4
ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).....	4
ARTÍCULO 14. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).....	4
ARTÍCULO 15. (ÉTICA PÚBLICA).....	5
ARTÍCULO 16. (RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL)	6
CAPÍTULO IV LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	6
SECCION I CONFIDENCIALIDAD EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	6
ARTICULO 17. (RECEPCION DE DENUNCIAS).....	6

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0 Página: 3 de 13
	Área que Administra: Gerencia General.	Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.	

ARTICULO 18. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)	7
SECCION II GESTIÓN DE DENUNCIAS	7
ARTÍCULO 19. (TIPOS DE DENUNCIA)	7
ARTÍCULO 20. (ADMISIÓN O RECHAZO DE DENUNCIA)	8
ARTÍCULO 21. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)	8
SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	8
ARTÍCULO 22. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	8
ARTÍCULO 23. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS)	9
ARTÍCULO 24. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)	9
ARTÍCULO 25. (INFORME FINAL)	9
ARTÍCULO 26. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	9
SECCION IV PROCESOS DE CONTRATACIÓN	10
ARTÍCULO 27. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN)	10
SECCIÓN V DISPOSICIONES FINALES	10
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	10
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
			Página: 1 de 13
Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.	

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el desarrollo de las funciones de él o la Jefe de Transparencia de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009 "Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" y los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Empresa Pública, aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública – COSEEP.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplicará a todas las trabajadoras y trabajadores, servidoras y servidores públicos, ex trabajadoras y ex trabajadores o ex servidoras o ex servidores públicos de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, independientemente de su forma de designación o contratación y fuente de remuneración.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

El o la Jefe de Transparencia cumplirá sus funciones en el marco de lo establecido en:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
	Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.
			Página: 2 de 13

f) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 04 de septiembre de 2017.

g) Decreto Supremo N° 214, Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 22 julio de 2009

h) Decreto Supremo N° 2065, Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de bienes del Estado, de 23 de julio de 2014.

i) Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

j) Ley N° 466 Ley de la Empresa Pública, de 26 de diciembre de 2013.

k) Decreto Supremo N° 29694, decreto de creación de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, de 03 de septiembre de 2008.

l) Normativa interna vigente de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

El o la Jefe de Transparencia de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos debe promover la implementación de políticas y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

El o la Jefe de Transparencia cumplirá sus funciones, en el marco de los principios establecidos en la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

I. El o la Jefe de Transparencia en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
			Página: 3 de 13
Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.	

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7. (ESTRUCTURA)

La Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos contará con la instancia de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a cargo de él o la Jefe de Transparencia.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES)

El personal designado como Jefe de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, desempeñará sus atribuciones y funciones conforme a la siguiente normativa:

1. Artículo 10 y demás atribuciones previstas por la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción,
2. Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción aprobada mediante Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009.
3. Artículo 7 de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública. 6
4. Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Empresa Pública, aprobados por el COSEEP 4

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
			Página: 4 de 13
Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.	

ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

El o la Jefe de Transparencia, desempeñará sus funciones de manera exclusiva, conforme el Artículo N° 11, parágrafo VI de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 10. (COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

El o la Jefe de Transparencia, coordinará sus acciones con el Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

I. El o la Jefe de Transparencia promoverá la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información.

II. Las servidoras y los servidores públicos de Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, no podrán negar el acceso a la información pública, bajo responsabilidad funcionaria, salvo lo dispuesto por Ley.

ARTÍCULO 14. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).

Serán instaurados mecanismos de acceso a la información pública que permitan al público en general obtener información sobre la empresa, su funcionamiento, decisiones de administración pública y actos jurídicos que incumban al público. Para ello, el o la Jefe de Transparencia coordinará con las áreas correspondientes la instauración de:

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
			Página: 5 de 13
Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.	

I. Un portal web de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, con contenido actualizado, y datos útiles, confiables, completos, oportunos y veraces de acuerdo a la naturaleza de la institución y lineamientos y guías emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El o la Jefe de Transparencia, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

II. Un sistema de Archivo Institucional a cargo del área administrativa de la empresa, quien velará porque el mismo sea adecuado y cumpla con las normas generales de archivo. El o la Jefe de Transparencia velará porque su funcionamiento sea el adecuado.

III. Un sistema de recepción de correspondencia o solicitudes de información.

IV. Elaboración y distribución de impresos informativos sobre las actividades desarrolladas para la promoción de la Transparencia dentro de la empresa.

V. La solicitud de información, deberá realizarse de manera escrita, detallada y fundamentada, remitida a él o la Jefe de Transparencia de la Empresa.

Las servidoras y servidores públicos de Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación están obligadas a la custodia y conservación de la información generada o recibida; el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será pasible a las responsabilidades que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO 15. (ÉTICA PÚBLICA).

El o la Jefe de Transparencia promoverá el desarrollo de la Ética Pública en las servidoras y los servidores públicos de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, en coordinación con las áreas e instancias correspondientes, en cumplimiento del Código de Ética de la empresa.

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
	Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.
			Página: 6 de 13

ARTÍCULO 16. (RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL)

I. El o la Jefe de Transparencia realizará las acciones correspondientes para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas, que comprenden:

1. Planificar en coordinación con la MAE la fecha y lugar de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
2. Coordinar y organizar con las áreas pertinentes para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
3. Difundir el Informe de Rendición de Cuentas en los plazos y medios previstos por la Ley No. 341 de Participación y Control Social.

II. Asimismo, promoverá la generación de espacios de participación y control social en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Ley de Control Social.

CAPÍTULO IV LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCION I

CONFIDENCIALIDAD EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTICULO 17. (RECEPCION DE DENUNCIAS)

- I. Toda denuncia por posibles actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, podrá presentarse directamente al o a la Jefe de Transparencia, sin ingresar necesariamente por ventanillas de correspondencia, para precautelar la confidencialidad de las mismas.
- II. El o la Jefe de Transparencia deberá registrar y asignar un número o código a toda denuncia recibida o iniciada de oficio.
- III. En el marco de los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Empresa Pública, el Órgano Interno de Fiscalización u otra instancia de la Empresa, al conocer

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
	Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.
			Página: 7 de 13

hechos o actos flagrantes o evidentes de corrupción, remitirá antecedentes a él o la Jefe de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para la respectiva gestión de denuncias.

ARTICULO 18. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

Con el objetivo de asegurar la confidencialidad de las denuncias:

- I. El o la Jefe de Transparencia solicitará información directamente a las instancias o servidora/servidor público, sin que sea necesario su registro en los sistemas de correspondencia.
- II. La respuesta a la información solicitada por El o la Jefe de Transparencia a las instancias o servidores públicos, deberá ser remitida directamente sin que sea necesario su registro en los sistemas de correspondencia.
- III. Todo servidor/servidora, deberá guardar confidencialidad sobre la información solicitada por El o la Jefe de Transparencia, bajo responsabilidad funcionaria.

SECCION II GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 19. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice el o la Jefe de Transparencia, podrá ser activada a través de:
 - a) Denuncias Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas. Deben ser dirigidas al o la Jefe de Transparencia e indicar el hecho denunciado, nombre del infractor, detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho y las pruebas suficientes que la sustenten o la mención de dónde pueden ser halladas.
- II. Denuncias Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas si cumplen como mínimo los requisitos

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
	Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.
			Página: 8 de 13

establecidos en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo N° 22 de la Ley N° 974 de 09 de septiembre de 2017.

- III. El o la Jefe de Transparencia podrá aperturar y gestionar de oficio denuncias por hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos de la Empresa. En este sentido, el o la Jefe elaborará un informe final de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 26 de la Ley N° 974 de 09 de septiembre de 2017.
- IV. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a él o la Jefe de Transparencia, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.
- V. El o la Jefe de Transparencia, deberá desarrollar la gestión de la denuncia y su procesamiento en el marco de la confidencialidad.

ARTÍCULO 20. (ADMISIÓN O RECHAZO DE DENUNCIA)

El o la Jefe de Transparencia emitirá el Acta de Admisión o Rechazo de denuncia, en el plazo de cinco (5) días hábiles en el marco de los requisitos establecidos en la Ley No. 974.

ARTÍCULO 21. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

El o la Jefe de Transparencia pondrá en conocimiento del denunciante el Acta de Admisión o Rechazo de la denuncia.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 22. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La gestión de denuncias efectuada el o la Jefe de Transparencia, deberá concluir en el plazo de cuarenta (40) días hábiles, computables

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0
	Área que Administra: Gerencia General.		Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.
			Página: 9 de 13

desde la admisión de la denuncia, mismo que podrá ampliarse por cuarenta y cinco (45) días adicionales, justificada con cinco (5) días de antelación a la conclusión del plazo inicial.

ARTÍCULO 23. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS)

El o la Jefe de Transparencia, podrá requerir informes técnicos especializados a entidades públicas y privadas sobre los hechos objeto de la denuncia, en el marco de lo establecido en Ley No. 974.

ARTÍCULO 24. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

Para la gestión de denuncias admitidas o de oficio, el o la Jefe de Transparencia podrá obtener información a través de:

- a) Solicitudes de información verbal y/o escrita.
- b) Relevamiento de información in situ en cualquier área organizacional de la Empresa.

ARTÍCULO 25. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información el o la Jefe de Transparencia, emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 26. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento del Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa, el o la Jefe de Transparencia, realizará el seguimiento permanente a las recomendaciones emitidas en el informe final, que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Solicitud de auditoría.
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- f) Presentación de denuncia penal.

	Reglamento Interno		Cod.: RIT-GG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS		Fecha de aprobación:
			Versión: 1.0 Página: 10 de 13
	Área que Administra: Gerencia General.	Área que Ejecuta: Jefe de Transparencia.	

II. Verificado el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, se procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo el o la Jefe de Transparencia, efectuaré seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

SECCION IV PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 27. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN)

El o la Jefe de Transparencia podrá participar en los Actos de los procesos de contratación que considere pertinentes. Asimismo, podrá requerir información referida a las contrataciones realizadas en el marco del artículo 10 parágrafo I, numeral 15 y artículo 14 de la Ley No. 974.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La revisión y actualización del presente Reglamento estará a cargo de él o la Jefe de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cuya propuesta deberá ser puesta a consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para su posterior aprobación en Directorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa por parte del Directorio.